

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2018

0000541

8 MAR 2018

"Por la cual se establece una tarifa diferencial para las estaciones de peaje denominadas Platanaí, Gamarra y Pailitas"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002 y el artículo 6° numeral 6.15 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 105 de 1993 "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones" en su artículo 21 establece:

"Artículo 21. "Modificado por la Ley 787 de 2002, artículo 1° y declarado exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-482 del 26 de septiembre de 1996. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte. ..."

Que el Decreto 087 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias" establece en el numeral 6.15 del artículo 6:

"6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo".

Que la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), mediante acta de entrega del 20 de octubre de 2017, entregó al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, las obras, infraestructura vial y bienes afectados al contrato de concesión No. 001 de 2010, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones -INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad concesionaria Ruta del Sol S.A.S, para el desarrollo del proyecto de concesión denominado Ruta del Sol sector 2 troncal Puerto Salgar – San Roque y Transversal Rio de Oro – Aguacalara- Gamarra.

Que mediante el Decreto 1770 de 2015, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en los municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Fonseca, Barrancas, Albania, Maicao, Uribe y Hato Nuevo en el departamento de La Guajira; Manauere-Balcón del Cesar, La Paz, Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, Chiriguana y Curumaní en el departamento del Cesar; Toledo, Herrón, Ragonvalia, Villa del Rosario, Puerto Santander, Área Metropolitana de Cúcuta, Tibú, Teorama, Convención, El Carmen, El Zulia, Salazar de las Palmas y Sardinata, en el departamento de Norte de Santander; Cubará, en el departamento de Boyacá; Cravo Norte, Arauca, Arauquita y Saravena en el departamento de Arauca; La Primavera, Puerta Carreño y Cumaribo en el departamento de Vichada, e Inírida del departamento de Guainía.

Que el citado Decreto 1770 de 2015 dentro de las consideraciones que tuvo en cuenta para tomar las referidas medidas señaló que gran parte del intercambio comercial que se realiza con la República

"Por la cual se establece una tarifa especial diferencial para las estaciones de peaje denominadas Platanal, Gamarra y Pailitas y se dictan otras disposiciones."

Bolivariana de Venezuela se materializa a través de actividades de transporte y centros de acopio vinculados al proceso de explotación de minerales, al punto que cuatro municipios del departamento de Norte de Santander (Sardinata, Cúcuta, Zulia y Salazar), producen algo más del 80% del carbón mineral que se despacha por vía terrestre hacia puertos del vecino país.

Que también se referenció en el señalado Decreto 1770 de 2015 que el modo terrestre presenta mayores costos de operación para la movilización de mineral, dada la distancia que se debe transitar en el territorio nacional, si se compara con los 400 kilómetros que antes del cierre de la frontera recorrían los transportadores del carbón hasta los puertos en Venezuela, sin embargo, es la alternativa inmediata para transportar el carbón, mientras se adecuan nuevas alternativas bimodales.

Que como consecuencia de las condiciones especiales señaladas y para mitigar los costos de operación, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 3376 de 2015, por la cual se estableció una tarifa diferencial en las estaciones de peaje denominadas Platanal, Gamarra y Pailitas.

Que actualmente los gobiernos de las Repúblicas de Colombia y Bolivariana de Venezuela vienen adelantando las actuaciones diplomáticas para la apertura de sus fronteras territoriales, sin embargo, a la fecha continúa el cierre de las fronteras afectando el intercambio comercial del carbón y las actividades asociadas al mismo.

Que la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte, mediante memorando 20171420170183 del 12 de octubre de 2017 en cumplimiento del numeral 9.8. del artículo 9 del Decreto 087 de 2011, recomienda:

"1. Mantener el beneficio especial de tarifa especial diferenciada para las estaciones de peaje previstas en las resoluciones citadas.

2. Fortalecer el proceso de inspección vigilancia y control a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte, con el fin de hacer seguimiento al beneficio otorgado en la citada Resolución, y en los posteriores actos administrativos expedidos prorrogando la vigencia.

3. Desarrollar una propuesta técnica y tecnológica para que los actores que hacemos parte del proceso de tarifa especial diferenciada, ANI - Concesionario, Empresarios de Transporte, Viceministerio de Infraestructura, Gerente Corredor Logístico, Dirección de Transporte y Tránsito, Director Territorial Norte de Santander y Oficina de Regulación Económica, estemos integrados y articulados a través del Registro Nacional de Despachos de Carga, dando total garantía al proceso de control..."

Que mediante el oficio 20173210693852 de 2017, el Ministerio de Minas y Energía solicitó la expedición de los actos que establecen tarifas diferenciales, en los siguientes términos:

"Ante el cierre de la frontera en 2015, el Gobierno Nacional, adquirió compromisos con el sector minero de carbón de Norte de Santander, los cuales se han venido aplicando, a través de la expedición de actos administrativos de diferentes entidades que permiten viabilizar las exportaciones de carbón térmico por lo puertos colombianos.

...el pasado 11 de octubre, vencieron las prórrogas de las Resoluciones 3376, 3377 y 3378 de 2015 del Ministerio de Transporte, por medio de las cuales se establecieron tarifas diferenciales para las estaciones de peaje denominadas Platanal, Gamarra, La Loma, El Copey y Tucurínca, y se modificó el artículo 5 de la Resolución 1070 de 2006, las cuales deberían ser prorrogadas pero hasta la fecha no se ha realizado, lo que ha generado contratiempos a los empresarios, quienes han solicitado nuestro apoyo como representantes del Gobierno Nacional en la Mesa de empresarios de la industria del carbón del Departamento de Norte de Santander en cumplimiento de la directriz impartida por el Señor Presidente de la República el día 26 de julio de 2013, en el sentido de atender las inquietudes y necesidades de dichos empresarios.

Por lo anterior le solicito analizar la pronta expedición de dicha prórroga y ordenar la elaboración de las calcomanías que requieren presentar en los peajes los transportadores de carbón térmico para poder beneficiarse con la tarifa diferencial".

"Por la cual se establece una tarifa especial diferencial para las estaciones de peaje denominadas Platanal, Gamarra y Pailitas y se dictan otras disposiciones."

Que mediante oficio SEI-GPV 10471 del 08 de marzo de 2018, el Coordinador del Grupo Peajes y Valorización del Instituto Nacional de Vías con relación a la solicitud del Ministerio de Minas y Energía de establecer la tarifa diferencial para vehículos de carga que transporten carbón térmico o carbón mineral térmico y que circulen por las estaciones de recaudo de peaje Platanal, Gamarra y Pailitas, manifestó que:

"(...) revisados los antecedentes que dieron lugar a la emisión de la Resolución mencionada y a la instalación de la estación de peaje denominada Pailitas, así como el proyecto de Resolución publicado recientemente para consulta pública en la página web de ese Ministerio, a través del cual se establece una tarifa diferencial para los transportadores de carga de carbón en las Estaciones de Peaje señaladas, se presentan los siguientes comentarios:

La Resolución No. 000062 del 14 de enero de 2010, proferida por el Ministerio de Transporte, a través de la cual se ordenó la instalación de la Estación de Peaje de "Pailitas" en el PR 45+000 de la Ruta 4515 sector "Puerto Salgar - San Roque", señala en su artículo tercero que se podrán fijar tarifas especiales en dicha estación con las comunidades aledañas, a quienes se les podrá dar un tratamiento particular, en caso de que se vean afectadas de manera directa por la instalación de la nueva Estación.

Plantea, además, que las tarifas especiales podrán beneficiar como máximo al 10% del TPDA de la estación de peaje de "pailitas" y que este porcentaje sólo podrá ser incrementado previa autorización del INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).

Con la Resolución No. 0000859 del 9 de abril de 2015, el Ministerio del Transporte estableció Tarifa Especial Diferencial para las Estaciones de Peaje denominadas Platanal y Gamarra, mencionando en el párrafo segundo de la Cláusula Primera, que sólo le sería otorgado el beneficio de la Tarifa Especial Diferencial a los propietarios de los vehículos de transporte de pasajeros públicos o particular, de las Categorías I y II, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo segundo de la misma Resolución.

El artículo mencionado, especifica que para obtener el beneficio en el Peaje de Gamarra, debe ser residente en los Municipios de Morales (Sur de Bolívar), Gamarra o Aguachica y para la Estación de Peaje Platanal, se requiere ser residente en el corregimiento de "Puerto Nuevo" (Antiguo Platanal), corregimiento de Villa de San Andrés. Cumplida esta condición, además, describe los documentos que se deben allegar para dicho trámite. Por consiguiente, la tarifa especial que se otorga para algunos usuarios se encuentra señalada de manera expresa en el Acto Administrativo y son aquellas las condiciones establecidas y no otras para su otorgamiento.

Ahora bien, con la Resolución No. 0003376 del 17 de septiembre de 2015, se estableció la Tarifa Especial diferencial para las estaciones de peaje denominadas Platanal, Gamarra y Pailitas, equivalente al 50% del valor de la tarifa; no obstante, éste beneficio va orientado a propietarios de vehículos que transiten por dichos peajes y que transporten carbón térmico o carbón mineral térmico desde el Departamento de Norte de Santander hacia los Municipios de la Jagua, Chiriguaná, Gamarra, La Loma, Santa Marta, Dibulla (Guajira), Barranquilla o Cartagena y su retorno al lugar de origen; ésta tarifa diferencial se da con ocasión y fundamento en el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto No. 1770 de 2015, con una vigencia de seis (6) meses contados partir de la publicación de la Resolución No. 0003376 del 17 de septiembre de 2015.

El Instituto Nacional de Vías es consciente de los innegables beneficios que la medida propuesta y solicitada por el Ministerio de Minas y Energía, representa en el devenir económico y social de la zona de influencia de las estaciones de peaje Pailitas, Gamarra y Platanal, particularmente aquellas generadoras del carbón térmico que constituyen el fundamento de las tarifas diferenciales especiales, ante la necesidad de su transporte hacia los puertos de embarque, en las circunstancias de cierre de la frontera con Venezuela que aún persisten.

Este Instituto deja a consideración de ese Ministerio las observaciones contenidas en el presente escrito, indicándole estar presto a la implementación de las medidas que en tal sentido sean adoptadas por el Ministerio de Transporte, en forma inmediata a su emisión, estimando procedente, en consecuencia, sugerir a ese Ministerio dar curso a la implementación de las tarifas especiales en las estaciones de peaje mencionadas. (...)"

Que conforme lo anterior, se estima procedente establecer una tarifa diferencial para los tractocamiones que transporten el carbón desde Norte de Santander hacia los municipios de La Jagua,

"Por la cual se establece una tarifa especial diferencial para las estaciones de peaje denominadas Platanal, Gamarra y Pailitas y se dictan otras disposiciones."

Chiriguana, Gamarra, La Loma, Santa Marta, Dibulla (Guajira), Barranquilla o Cartagena y su viaje de regreso de estos municipios hacia su lugar de origen, y se regula el procedimiento y condiciones aplicables a la misma.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que la Oficina Asesora de Jurídica conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Establecer una tarifa especial diferencial en las estaciones de peaje denominadas Platanal ubicado en el PR 14+200 de la Ruta 7007, Gamarra ubicado en el PR 2+800 de la ruta 7006 y Pailitas ubicado en el PR 28+600 de la ruta 4515,, equivalente al 50% del valor de la tarifa para vehículos de transporte de carga que transporten carbón térmico o carbón mineral térmico desde el departamento de Norte de Santander hacia los municipios de La Jagua, Chiriguana, Gamarra, La Loma, Santa Marta, Dibulla (Guajira), Barranquilla o Cartagena y su viaje de regreso de estos municipios hacia su lugar de origen.

Parágrafo 1. Únicamente será otorgado el beneficio de la tarifa diferencial a los vehículos de carga para el transporte de carbón térmico o carbón mineral térmico desde Norte de Santander que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo segundo de la presente resolución.

Parágrafo 2. El Manifiesto de Carga será el único medio válido para identificar los beneficiarios.

Artículo 2. Los beneficiarios de la tarifa diferencial de los peajes Platanal, Gamarra y Pailitas, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a) **CONDICIONES PARA ACCEDER A LA TARIFA ESPECIAL DIFERENCIAL**

- i) Portar la licencia de tránsito, SOAT y revisión técnico-mecánica vigentes
- ii) Portar el Manifiesto Electrónico de Carga y entregar fotocopia del mismo en el respectivo peaje. El mencionado documento debe señalar que se transporta carbón térmico o carbón mineral térmico desde los municipios de Sardinata, Cúcuta, Zulia y Salazar hacia los municipios de La Jagua, Chiriguana, Gamarra, La Loma, Santa Marta, Dibulla (Guajira), Barranquilla o Cartagena;
- iii) La descripción de la carga debe ser Carbón Térmico o Carbón Mineral Térmico.
- iv) Portar adherida al manifiesto de carga la calcomanía autorizada por el Ministerio de Transporte.

Para los viajes de regreso los vehículos contarán con tarifa especial diferencial y deberán presentar la misma documentación mencionada en los numerales anteriores.

b) **CONTROL**

- i) Los conductores están en la obligación de entregar una fotocopia del manifiesto de carga en cada uno de los peajes que transitan para obtener el beneficio y el personal de concesionario deberá corroborar que la información que reposa en el mismo corresponde a que se transporta carbón térmico o carbón mineral térmico, desde los

"Por la cual se establece una tarifa especial diferencial para las estaciones de peaje denominadas Platanal, Gamarra y Pailitas y se dictan otras disposiciones."

municipios de Sardinata, Cúcuta, Zulía y Salazar hacia los municipios de La Jagua, Chiriguáná, Gamarra, La Loma, Santa Marta, Dibulla (Guajira), Barranquilla o Cartagena;

- ii) El generador de la carga debe ser cualquier empresa exportadora de carbón debidamente registrada ante la autoridad competente.

Artículo 3. Serán causales de pérdida del beneficio de la tarifa especial diferencial:

- Que el vehículo beneficiario, no transporte carbón térmico, o carbón mineral térmico.
- Que el vehículo beneficiario, no provenga de los municipios Sardinata, Cúcuta, Zulía y Salazar, ubicados en el departamento de Norte de Santander.
- Que se evidencie fraude o inconsistencias en cualquiera de los documentos aportados.
- Que el vehículo beneficiado se encuentra reportado como evasor de peaje, por lo que se procederá por la autoridad de tránsito a tachar la calcomanía y en adelante no podrá usar el beneficio.
- No entregar la fotocopia del manifiesto de carga autorizada por el Ministerio de Transporte, en cada una de las estaciones de peaje.

Artículo 4. La tarifa diferencial tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y podrá prorrogarse por un tiempo igual, siempre y cuando se mantengan las condiciones que le dieron origen.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C.,

-8 MAR 2018

GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ

Revisó: Cesar Augusto Peñaloza Pabon - Viceministro de Infraestructura
Erick Augusto Céspedes Rangel - Jefe Oficina Regulación Económica
Andrés Mancipe González - Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Carlos Alberto García Montes - Director Instituto Nacional de Vías - INVIAS

VB°: Sol Angel Cala Acosta. Asesora Despacho Ministro